REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **085** **Fecha:** 20/10/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2020 00540**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Auto resuelve Solicitud MEMORALISTA ACLARE	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2020 00808**	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA	CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION COSTAS	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2021 00607**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SALOMON VEGA GUARIN	Auto reconoce heredero o cesionario	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2021 00965**	Verbal	CARLOS JAVIER PARRA BALDION	CARLOS JAVIER PARRA BALDION	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2021 00965**	Verbal	CARLOS JAVIER PARRA BALDION	CARLOS JAVIER PARRA BALDION	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00010**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MERCHAN	Auto ordena oficiar	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00599**	Verbal	MARIA STELLA PORRAS PINILLA	RUTH EMILIA PEÑA FARIAS	Auto nombra Curador	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00615**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	RENE GUZMAS	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO RENE GUZMAN SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO EN SU CONTRA	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00688**	Medidas Cautelares	FINESA S. A.	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ	Otras terminaciones por Auto	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00766**	Verbal	DIEGO ARMANDO GONZALEZ FINO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA	Auto admite demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00770**	Ejecutivo Singular	JOSE REYNALDO VARGAS	LINA MARCELA MUÑETON AGUDELO	Auto rechaza demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00772**	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GERMAN ARANGO PALACIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00776**	Verbal	SONIA ASTRID CORTES CASA	DIEGO LIBARDO CORTES CASAS	Auto admite demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00780**	Inspecciones judiciales y peritaciones	MIREYA MOLINA RUBIANO	CARLOS GIRALDO PIÑEROS RUBIANO	Auto admite demanda FIJA FECHA PARA el día 31, del mes de ENERO, del año 2023 8:30 A.M.	19/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2022 00792**	Verbal	NIDIA JOHANA SANCHEZ RISCANEVO	HEREDEROS INDETERMINADOS SARA DIAZ	Auto pone en conocimiento	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00794**	Inspecciones judiciales y peritaciones	MARIO PEÑA LEON	PABLO ALEJANDRO RODRIGUEZ PEÑA	Auto rechaza demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00796**	Ejecutivo Singular	RM INMOBILIARIA LTDA	DELGROUP SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00796**	Ejecutivo Singular	RM INMOBILIARIA LTDA	DELGROUP SAS	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00804**	Ejecutivo Singular	ANKLAR FOOD S.A.S.	SOLEDAD QUINTERO LOZANO	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00808**	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA DEL CARMEN VACCA DE NOVOA	MARIA TERESA MUÑOZ AMAYA	Auto rechaza demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00938**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JULIAN MAURICIO TRIVIÑO TORRES	Auto inadmite demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00940**	Verbal	ANA CONSUELO AREVALO MURILLO	JOSE GABRIEL CASTIBLANCO FONSECA	Auto ordena enviar proceso Remitir la demanda declarativa de la referencia al Juez 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., por ser de su competencia.	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00944**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR 4 PH	VRS SEGURIDAD PRIVADA LTDA	Auto rechaza demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00946**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	IVONNE DE JESUS SANTA LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00948**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JOHN CAMPOS	Auto rechaza demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00949**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA ESPERANZA MACIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00949**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA ESPERANZA MACIAS	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00950**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	LADY MUÑOZ	Auto rechaza demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00951**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LYDA CONSUELO ZUÑIGA GALVIS	Auto rechaza demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00954**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	IVAN ANTONIO FAJARDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2022 00954**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	IVAN ANTONIO FAJARDO	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00960**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MARIA RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00961**	Ejecutivo Singular	SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA. SER. S.A.S.	ANDRES F. RUIZ IBAÑEZ	Auto rechaza demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00962**	Ejecutivo Singular	DIANA PAOLA TORRES MORALES	FLORESMINDA TOQUIQUICA GOMEZ	Auto ordena oficiar	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00963**	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	GABRIEL MAYORGA PINZON	Auto niega mandamiento ejecutivo	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00964**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MAURICIO GUTIERRES GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00964**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MAURICIO GUTIERRES GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00965**	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIEGO ALEXANDER RINCON PENAGOS	Auto admite demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00966**	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD THOR LTDA.	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE III ETAPA III PH	Auto rechaza demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00967**	Inspecciones judiciales y peritaciones	LUIS EDIXON SUAREZ SUAREZ	CARLOS ANDRES CORREDOR	Auto admite demanda SEÑALA la hora de las 8:30 A.M. del día 23, del mes de ENERO, del año 2023.	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00972**	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	JEISSON ANDRES JARAMILLO	Auto admite demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00974**	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	FERNANDO JOSE PEREZ PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00974**	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	FERNANDO JOSE PEREZ PEREZ	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00976**	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	CONSTRUCCIONES LEOG SAS	Auto inadmite demanda	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00978**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE-	LEYDI TATIANA GOMEZ CERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2022	
11001 40 03 029 **2022 00978**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE-	LEYDI TATIANA GOMEZ CERON	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	

ESTADO No. **085** **Fecha:** 20/10/2022 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2022 00980**	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER ANDRES ALVAREZ LONDOÑO	Auto inadmite demanda	19/10/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2020-00540

En atención al escrito que antecede, el memorialista deberá aclarar su solicitud por cuanto no es clara para este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-0808

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA

DEMANDADO: CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			$1,300.000.oo
TOTAL			**$1,300.000.oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2020-00808

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

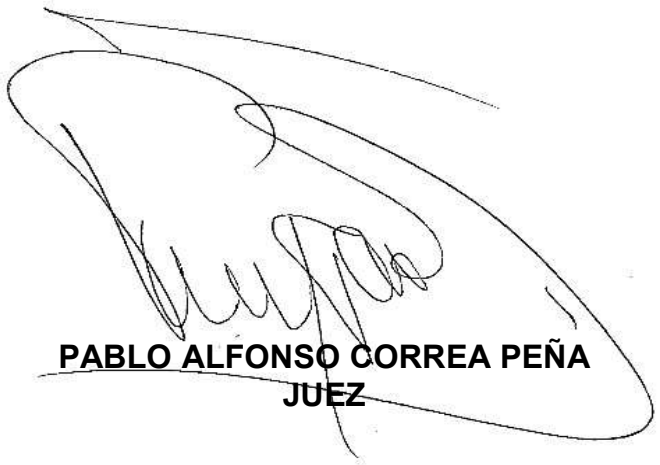

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

1115349 18256576 51277 RADICACION CESION R-26 RAD .11001400302920210060700

tramites radicaciones <tramitesradicaciones@litigando.com>

Vie 9/09/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Cordial saludo.
La presente es con el fin de solicitar su colaboración para radicar el citado memorial de cesión.

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Cordialmente

Litigando
www.litigando.com

Giovany Cespedes
Auxiliar Radicaciones
tramitesradicaciones@litigando.com

Señor(a)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 29 DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA SALOMON VEGA GUARIN- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 18256576 OBLIGACION (S) 4513070232644240, 5220081315, 5220081425 / Rad. 202100607

Entre los suscritos a saber, **MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **43583186**, actuando en calidad de **Apoderado Especial de BANCOLOMBIA**, según Escritura Pública **2381** del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, que se adjunta y quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52321360**, en su condición de **Apoderada General** de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150.280.-0** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0**, conforme poder otorgado mediante escritura pública número **0547** del 1° de Marzo de 2022 de la notaria (18) Dieciocho de Bogotá, por la Doctora **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 39533796 de Engativá, en calidad de **Apoderada General** de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, mediante Escritura Pública **5.405** del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la(s) obligación(es) de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que ***únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A.*** y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO.- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Escritura Pública **2381** del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, Certificados de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, E.P. **5.405** del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, E.P. **0547** del 1° de Marzo de 2.022 de la notaria 18 de Bogotá y Certificado del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

LA CEDENTE

MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO
C.C. 43583186
Apoderado Especial
Bancolombia

LA CESIONARIA

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
C.C. 52321360
Apoderada General
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

PROCESO COVINOC 1115349
REGIONAL BOGOTA CONSECUTIVO 276
R-26

PRESENTACION PERSONAL

Notaría Veinte Medellín

Este memorial dirigido a: ENTIDAD COMPETENTE

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

LOTERO ACEVEDO MARTHA MARIA

DM

Identificado con: **C.C. 43583186**

Tarjeta Profesional No.: **99119** del C.S.J.

Medellin **01/08/2022** a las ***03:35:27 p.m.***

9kopk8plm8mpimii

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Notaría 20 del Círculo de Medellín
BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

12159021

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en CALLE 19 # 7 - 48 piso 9, compareció: FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52321360 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3wl404djgom6
08/08/2022 - 16:28:39

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento, en el que aparecen como partes Francy Beatríz Romero Toro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Robayo Piñeros
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl404djgom6

República de Colombia

Vivi

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO.==========

========== **(2381)** ==========

NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA. =====

FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 DE JULIO DE 2021.==========

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.==========

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.==========

A: VIVIANA POSADA VERGARA Y/O ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA Y/O MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO Y/O ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA Y/O LAURA GARCÍA POSADA. ==========

****

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellín, cuya Notaria Titular es la doctora **BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO,** en la presente fecha trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ==========

Compareció el señor **MAURICIO BOTERO WOLF,** identificado con cédula de ciudadanía **71.788.617,** obrando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, circunstancias que se acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se anexa para su incorporación al protocolo, manifestó que: ==========

PRIMERO: Que obrando en las calidades anotadas y debidamente facultada por los estatutos sociales, por medio de este instrumento confiere **PODER ESPECIAL** a **VIVIANA POSADA VERGARA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.017.201.145;** Y/O **ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.140.818.438;** Y/O **MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **43.583.186**; Y/O **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **39.175.779**; Y/O **LAURA GARCÍA POSADA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.214.715.728;** para que de manera **CONJUNTA o SEPARADA** en el ámbito de sus funciones, en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** realice los

E# 2381 13 julio de 2021.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones conferidas por la ley y políticas del Banco: ==========

1. Adquirir y/o enajenar la propiedad plena de cualquier bien, mueble o inmueble, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos internos establecidos por **BANCOLOMBIA S,A,** así mismo, para entregar los bienes muebles o inmuebles a la entidad cesionaria, como realizar todos los actos inherentes al encargo anterior y en especial para suscribir las escrituras públicas correspondientes, cualquiera sea su forma o denominación, así como cualquier clase de aclaración corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas en caso de ser necesario. ==========
2. Efectuar las cesiones de créditos de que trata el Titulo XXV del Código Civil Colombiano, el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen o complementen o en la cesión de créditos de que trata el código civil colombiano, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos. ==========
   a) Suscribir los contratos celebrados con la entidad cesionaria en atención a las cesiones de créditos. ==========
   b) Suscribir y presentar los memoriales dirigidos y ante al respectivo juzgado, en el cual se comunica la cesión del crédito realizada. ==========
   c) Realizar y suscribir los endosos y cesiones de hipotecas. ==========
   d) Entregar a la entidad cesionaria los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos. ==========
   e) Entregar a la entidad cesionaria las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados. ==========
   f) Realizar la notificación al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor. ==========

SEGUNDO: Este poder conlleva la facultad de realizar todos los actos y suscribir todos los documentos, escrituras públicas cualquiera sea su forma o denominación, así como cualquier clase de aclaración, corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas para el cabal cumplimiento del mandato conferido. ==

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en la ley, declaro bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en cada una de las escrituras que los apoderados suscribirán **conjunta o separadamente**, en virtud del presente poder es real y no ha

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - no tiene costo para el usuario

sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, el apoderado obrando en la calidad indicada, informará al Notario el precio convenido en ellos. El apoderado queda facultado para transmitir la presente declaración juramentada, e igualmente queda facultado para que en cada una de las escrituras que suscriba en la calidad señalada en la presente cláusula, declare que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, la apoderada manifestará su valor. Así mismo, teniendo en cuenta que los inmuebles adquiridos a través de fondos, fiducias, esquemas de promoción inmobiliaria o semejantes se encuentran sometidos a lo previsto en la ley, y que en tales casos los beneficiarios de las unidades inmobiliarias son considerados como adquirentes de los bienes raíces, la apoderada queda facultada para declarar el valor de mercado de los inmuebles. ==============================

CUARTO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria, y en ningún caso podrá ser delegado o sustituido por el apoderado. ====================

SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA ENVIADA VIA CORREO ELECTRONICO DANIELAJ@BANCOLOMBIA.COM.CO .==============================

Se autorizó a la representante legal para firmar fuera del despacho notarial (Art.12 Dcto 2148/83).==

ADVERTENCIAS. Se advirtió al otorgante que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de tanto de la poderdante como de los apoderado(s), da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para la otorgante, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da por entendida y firma en constancia.==

NOTA: Autorizo de manera voluntaria y expresa el tratamiento de mis datos personales, para ser utilizados en el proceso de escrituración de(l) (los) presente(s) actos(s) notarial(es), (Ley 1581 del 2012). ==============================

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento, por el (los) compareciente(s) estuvo (estuvieron) de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) junto con la suscrita Notaria quien de esta forma lo autoriza. ==========

DERECHOS NOTARIALES: $62.700.==============================

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $6.800.=============

29/04/2021 3K4BDFUHOSNB2VK0 SEC038729553 SEC638707071 DCVLN0ZYBQ9U7KT 25/03/2021

FONDO ESPECIAL NACIONAL PARA EL NOTARIADO: $6.800.==========

RESOLUCIÓN 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2021. ==========

IVA (ARTICULO 4 DECRETO 397 DE 1.984):$21.050.==========

Esta escritura se extendió en las hojas de papel de seguridad notarial de la serie números SEO338070195/838070701.==========

EL COMPARECIENTE

MAURICIO BOTERO WOLF
C.C 71.788.617
REPRESENTANTE LEGAL BANCOLOMBIA S.A
NIT. 890.903.938-8

Notaría Veinte del Círculo de Medellín
BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA

BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 77482225182360S2

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

29/04/2021 QDTNUM9UHWZE7JFO SEC838726554

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 77482225182360S2

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario, el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley, desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial

República de Colombia

29/04/2021 XPOG3S3SVB3QRNG SEC30072805

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144090143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 39916318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notaría Veinte del Círculo de Medellín
Sonia Milena Bermúdez Soto
Secretaria Delegada

República de Colombia
Papel especial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

El emprendimiento es de todos

28/04/2021 136T6JVNRK9ESMPB SEC13072856

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579505	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32808444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Es uso autorizado para esta exclusiva ley copias de constancias públicas, certificados e documentos del archivo notarial

29/04/2021 8R44MKPAUI1OX22 SEC938729557

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222516236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

CERTIFICADO VALIDO ÚNICAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 77482225182360S2

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

28/04/2021
HC34GQKB73A6J4OP
SEC738729558

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 08/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 77482225182360S2

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021125184-000 del día 3 de junio de 2021que con documento del 2979 del 20 de abril de 2021renunció al cargo de Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2979 del 20 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73135784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

28/04/2021
RM6N6WAHUTPHUR2
SEC539729559

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128464164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marín Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
María Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del dia 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301948	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 43873630	Vicepresidente de Pagos
Gustavo Adolfo Duque Mejia Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gamiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA
CERTIFICADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

28/04/2021
XHEWRPW67W1VX5P3
SEC388729560
SEC388729560

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Doy fe que es la 1. Copia especial y autentica de la escritura No. 2381 de fecha 13-7-2021 que se expide en 9 hojas de papel seguridad notarial CON DESTINO A: El interesado

Medellín, 14 JUL. 2021

Notaria Veinte del Circulo de Medellín
Secretaria Delegada

República de Colombia legis

Viene de la hoja N° SEO838070701

DOY FE QUE ES COPIA GENERAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2381 DE 13 DE JULIO DE 2021 QUE SE EXPIDE EN TRES (3) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2381 DE 13 DE JULIO DE 2021 DONDE BANCOLOMBIA S.A. CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A VIVIANA POSA VERGARA Y/O ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA Y/O MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO Y/O ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA Y/O LAURA GARCIA POSADA. CON CC # 1.017.201.145 Y/O 1.140.818.438 Y/O 43.583.186 Y/O 39.175.779 Y/O 1.214.715.728 Y/O NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

AGOSTO 26 DE 2022

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN

SFC352729424
SFC352729424
E1J2LT2IIFD98HFS
21/06/2022

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 80430698764898 70

Generado el 26 de agosto de 2022 a las 14:26:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

NIT: 800150280-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla: "SUFIBIC S.A.", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 00998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A., que podrá girar bajo la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0937 del 27 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinsura S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2590 del 1 de agosto de 2005 Notaria 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4840 del 09 de noviembre de 2006 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia" El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 848 del 11 de abril de 2014 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica el domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales, el cargo de Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que indique la propia Junta o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal; mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de éste, estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 80430698764898 70

Generado el 26 de agosto de 2022 a las 14:26:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: Son funciones del Representante Legal Principal, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 6 Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 9. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés. 10. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 12. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 14. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. PARÁGRAFO PRIMERO: El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escritura Pública 848 del 11 de abril de 2014 Notaria 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Restrepo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 71775701	Representante Legal Principal

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 80430698764898 70

Generado el 26 de agosto de 2022 a las 14:26:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María De Jesús Pérez Cáez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2019	CC - 55301960	Representante Legal Judicial
Santiago Antonio Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 71578863	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022106501-000 del día 23 de mayo de 2022, que con documento del 28 de abril de 2022 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principla y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 395 del 28de abril de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 79593897	Suplente del Representante Legal Principal
Marcela Grand Marín Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 30325682	Suplente del Representante Legal Principal
Daniel Molina Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 71786067	Suplente del Representante Legal Principal
Andrea Velásquez Gallego Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 43759415	Suplente del Representante Legal Principal
Albert Diosely Russy Coy Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 80235175	Suplente del Representante Legal Principal
Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98541186	Suplente del Representante Legal Principal
Maria Juliana Navas Breton Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 52409935	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019142284-000 del día 11 de octubre de 2019, que con documento del 25 de septiembre de 2019 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 357 del 25 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 80430698764898 70

Generado el 26 de agosto de 2022 a las 14:26:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia Capital

Fiduciaria
Nit: 800150280-0
www.fiduciariabancolombia.com.co

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A
SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
NIT 830.054.539-0

Informa

Que, mediante contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago celebrado entre INVERSIONES CFNS S.A.S., CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, COVINOC S.A. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA de fecha 25 de junio de 2021, se celebró el contrato No. 14103, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A. REINTEGRA CARTERA, el cual recibe los recursos recaudados producto de la cartera de créditos adquiridos en desarrollo del negocio fiduciario, los cuales son administrados por el operador Covinoc S.A.

De antemano agradecemos toda la atención que se sirva prestar a la presente y cualquier inquietud al respecto, favor comunicarse con William Andres Vargas Hernandez Jefe de negocios Fiduciarios, al teléfono 4886000 ext. 16925 E- mail wivargas@bancolombia.com.co.

Cordialmente,

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO

Firmado digitalmente por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO
Fecha: 2022.03.18 14:01:49 -05'00'

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO
C.C.39.533.796 expedida en Engativá
Apoderada General de Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria actuando única y exclusivamente como Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (14103) NIT 830.054.539-0.

República de Colombia

Nº 0547

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA: Nº 0547

================== QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) ===================

FECHA OTORGAMIENTO:

============= MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) =============

--**PRIMER ACTO**--

-- **PODER GENERAL** --

CLASE DE ACTO: **PODER GENERAL**---

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ---

PODERDANTE: --

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa en su calidad de Vocera y Administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT: 830.054.539-0**, debidamente representado por **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO,** identificada con la Cédula de ciudadanía **39.533.796** de Engativá.---

----

APODERADOS: --

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO ------------------------------------ **C.C. 52.321.360**

LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA------------------------------------ **C.C. 37.512.592**

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA** --

--**SEGUNDO ACTO** --

-- **PODER GENERAL** --

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO006912401

PO051477698

22-12-21 PO006912401

29-04-22 PO051477698

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO

Nº 0547

CLASE DE ACTO: **PODER GENERAL** ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

PODERDANTE: ----------

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa en su calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA **NIT: 830.054.539-0**, debidamente representado por **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, identificada con la Cédula de ciudadanía **39.533.796** de Engativá.----------

---

APODERADOS: ----------

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO ---------- **C.C. 52.321.360**

LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA---------- **C.C. 37.512.592**

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA** ----------

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los UN (1) días del mes de MARZO del año ==========

dos mil veintidós (2022), en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario (a) en propiedad JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS ==========

se otorgó escritura pública en los siguientes términos: ----------

---

----------**PRIMER ACTO**----------

---------- **PODER GENERAL** ----------

---------- **COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA** ----------

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía **39.533.796** de Engativá, quien actúa en su calidad de Apoderada General de

0547

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, de conformidad con el poder general otorgado por **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO** en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"** con **NIT. 800.150.280-0**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante la Escritura Publica número uno (01), otorgada el dia dos (02) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaria Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 105 del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992); mediante la escritura pública número cinco mil cuatrocientos cinco (5405) del 28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) de la notaria treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA,** sociedad que actúa única real exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** con **NIT. 830.054.539-0**

PRIMERO: Que por esta escritura pública confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.321.360** de Bogotá D.C., **LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. **37.512.592** de Bucaramanga, para que en nombre y representación del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**, ejecute los siguientes actos, siendo los siguientes:----------

---

---------- **CLAUSULAS** ----------

1) Representar al **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**, a nivel nacional, ante los órganos judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, de carácter público o privado, asi como de terceros, respecto de los portafolios de cartera de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO006912402

PC051477699

23-12-21 PO006912402

29-04-22 PC051477699

REPÚBLICA DE COLOMBIA PAPEL DE SEGURIDAD

NOTARÍA TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

2) Iniciar u otorgar, ratificar, revocar poder o constituir o sustituir abogados bajo su exclusiva responsabilidad para atender procesos judiciales, ejecutivos, verbales, declarativos, ordinarios, de jurisdicción voluntaria, de cancelación y reposición de títulos valores, garantías mobiliarias, pago directo o cualquier tipo de proceso administrativo, policivo o privado; el apoderado queda facultado para sustituir y reasumir poderes en todo tipo de procesos que inicie **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** o que le hayan sido cedidos sus derechos de crédito y aquellos procesos donde funge como demandado o demandante. ----------

3) Se le otorga la facultad de recibir y terminar los procesos ejecutivos,verbales, declarativos, ordinarios, de jurisdicción voluntaria, de cancelación y reposición de títulos valores, garantías mobiliarias, pago directo, o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, retirar de los procesos donde obre como demandante o demandado los oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses y/o retirar documentos legales y/o títulos judiciales, tramitar los desarchives títulos judiciales. ----------

4) Formular las denuncias de pérdida o extravió de documentos y solicitar ante las Notarías respectivas la expedición de copias sustitutivas que presten merito ejecutivo de las escrituras públicas que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido cedidas, respecto de los portafolios de cartera de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido. ----------

5) Formular las denuncias de pérdida o extravió de títulos valores y/o demás documentos necesarios para iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores, respecto de los portafolios de cartera de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido. ----------

6) Asistir y representar a **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** en toda clase de diligencias, que se formulen o soliciten en cualquier despacho a nivel nacional; con facultades expresas para asistir a la práctica de pruebas, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos, inspecciones judiciales, así como para conciliar, confesar, desistir, transigir, sustituir, desistir y recibir dentro de las audiencias de conciliación,

judiciales, prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que ésta sea citada; el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para otorgar poderes a los abogados externos e internos para que asistan con las mismas facultades a las audiencias donde sea citado el **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA.**----------

7) Actuar dentro de las audiencias judiciales, absolver interrogatorios de parte, asistir a audiencias de conciliación judiciales y extra – judiciales, audiencias iniciales, audiencias de instrucción y juzgamiento, audiencias de trámite, de regulación de perjuicios, audiencias de pruebas y audiencias en centros de conciliación, audiencias de reconstrucción, audiencias de remate, audiencias de confirmación del acuerdos de adjudicación, proponer nulidades, interponer recursos, asistir a Audiencias de Deliberaciones finales en los trámites de ley 550, concursales, de insolvencia, de reorganización empresarial, reorganización de deudas de la persona natural no comerciante y de la persona natural con el carácter de comerciante, asistir a comités de vigilancia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar, votar y recibir bienes, admitir créditos extemporáneos, recibir en dación en pago, aceptar cesión de obligaciones, proponer fórmulas de arreglo y deliberar, el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para otorgar poderes a los abogados externos e internos para que asistan con las mismas facultades a las audiencias donde sea citado el **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA.**----------

8) El apoderado queda facultado para retirar de los despachos judiciales a nivel nacional, superintendencias, centros de conciliación y demás autoridades, órdenes de pago dirigidas al Banco Agrario, cobrar y recibir títulos de depósito judicial que se generen a favor de los procesos donde obre como beneficiario de las órdenes de pago mencionadas, el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades. ----------

9) Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o Acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva, jurisdicción especial de Paz y Casas de Justicia que sea requerida. ----------

10) Suscribir las notificaciones de cesión del crédito y remitir al deudor las mismas.

República de Colombia
PO006912403
PC051477700
NOTARIO DIECIOCHO
ZVQBGIEP23 22-12-21 PO006912403
29-04-22 PC051477700
250K3M7AP1

---

11) Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello.

---

12) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. ----------

13) Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional; en los que el **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** sea parte. ----------

14) Participar y hacer postura en las diligencias de remate y de adjudicación de bienes en pago de las acreencias de **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA,** bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, con facultad expresa de recibir bienes y hacer postura por cuenta de los créditos o solicitar la adjudicación de bienes por cuenta del crédito y en cualquier clase de proceso a favor de **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** ----------

15) Atender las Acciones de Tutela, Acciones de Grupo, Acciones Populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA,** a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recurso de ley o nulidades, impugnaciones, y solicitar la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente.; el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para otorgar poderes a los abogados externos o internos para que asistan con las mismas facultades a las mencionadas audiencias y trámites.----------

---

16) Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos, cesión de garantías o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario, respecto de obligaciones o garantías del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA,** así como la suscripción de estos a favor de terceros.

República de Colombia

Nº 0547

17) Ceder y endosar los títulos de depósito judicial que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos, se encuentren a favor del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA,** así como en los que actué en calidad de cesionario, con facultad expresa para recibir, cobrar, otorgar, retirar, convertir o consignar títulos de depósito judicial producto de procesos adelantados o en los que actué como cesionario. ---

18) Aceptar ofertas de cesión de derechos, de derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos valores, y garantías. ---

19) Suscribir acuerdos de pago y contratos de transacción con los clientes y terceros con quienes sea necesario generar acuerdos transaccionales. ------------------

20) Suscribir, contratos de cesión de derechos, ventas de derechos de crédito, ventas de derechos litigiosos, títulos y/o garantías, memoriales de cesión, Otrosí y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo.-------------------

21) Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos a título de adjudicación en remate y/o dación en pago, adjudicación o por cualquier otro medio, así como las escrituras públicas de aclaración, adición, corrección, modificación, de cancelaciones de hipoteca y/o cualquier otro gravamen que pesen sobre los inmuebles que hacen parte del portafolio de créditos. ---

22) Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancelar todo tipo de gravamen, respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble. --

23) Negociar en representación del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** las obligaciones derivadas de la administración, respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, donde el **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA,** figure como propietario. ---

24) Asistir en representación del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** a Junta o Asamblea de copropietario, el apoderado queda facultado para sustituir el poder u otorgar poder a terceros para que asistan en su nombre a las citadas asambleas. ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

PC006812404

PC051477701

22-12-21 PC006812404

29-04-22 PC051477701

Y8V6KH5S

5TO8BVW0N

25) Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** y que estén relacionados con la adquisición de portafolios de cartera de créditos.----------

26) Efectuar cada uno de los actos requeridos en relación a los gravámenes constituidos o cedidos a favor de **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** sobre cualquier bien mueble o inmueble, acciones o cuotas de interés social, o cualquier otro gravamen; quedando revestido de las facultades como acreedor ante los distintos despachos notariales y judiciales, oficinas de instrumentos públicos, oficinas de tránsito y transporte, superintendencias, entre otras, a partir de la fecha de suscripción del presente poder y mientras figure como acreedor de la cartera de créditos adjudicados.----------

---

ACEPTACIÓN: Presente **EL (LA) (LOS) (LAS) COMPARECIENTE (S)** de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiesta que acepta el **PODER GENERAL** que aqui otorga en todas y cada una de sus partes.----------

---------- **SEGUNDO ACTO** ----------

---------- **PODER GENERAL** ----------

---------- **COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA** ----------

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía **39.533.796** de Engativá, quien actúa en su calidad de Apoderada General de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, de conformidad con el poder general otorgado por **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO** en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"** con **NIT. 800.150.280-0**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellin, constituida mediante la Escritura Publica número uno (01), otorgada el día dos (02) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria

(hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 105 del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992); mediante la escritura pública número cinco mil cuatrocientos cinco (5405) del 28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) de la notaria treinta y ocho (38) del circulo de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA,** sociedad que actúa única real exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** con **NIT. 830.054.539-0**

PRIMERO: Que por esta escritura pública confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.321.360** de Bogotá D.C., **LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. **37.512.592** de Bucaramanga, para que en nombre y representación del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**, ejecute los siguientes actos, siendo los siguientes actos:----------

---

CLAUSULAS

1) Representar y actuar dentro de cualquier tipo de actuación extrajudicial, o dentro de cualquier proceso judicial de naturaleza declarativa, ejecutiva, de jurisdicción voluntaria, de pago directo o ejecución especial o concursal, de reestructuración empresarial, de insolvencia de persona natural no comerciante, de negociación de deudas, liquidación obligatoria, judicial o patrimonial, o de cualquier otro tipo de proceso en trámite. ----------

2) Asistir y representar a la entidad en las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento, alegatos, remate, entrega, así como cualquier otra diligencia, audiencia, audiencia, citación, actuación y/o otra de cualquier índole que se suscite, en los asuntos que la entidad sea parte o sea citado como tercero interviniente, y que versen sobre los créditos que han sido adquiridos por **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**, con las facultades expresas de reconocer, oponerse, denunciar, tachar, confesar, conciliar, allanar, transigir, desistir, suscribir, exhibir,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
PC006912405
PC051477702
29-04-22 PC051477702
22-12-21 PC006912405
8CS7JJ9HGE
HDM3OK6SE5

compulsar, aceptar y rechazar, revocar, sustituir, reasumir, renunciar, formular, designar, interponer demandas, recursos, derechos, acciones, quejas, reclamos, incidentes y cualquier tipo de petición y en general para disponer del derecho de litigio, con la facultad expresa de formular y absolver interrogatorio de parte y los demás asuntos relacionados con la audiencia. ----------

3) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, recibir, entregar, terminar, recibir para solicitar, retirar, y cobrar títulos judiciales, recibir el pago, solicitar y recibir la restitución, dación en pago, adjudicación, otorgar, aceptar, suscribir y recibir cesiones de créditos y de bienes o de cualquier otro modo traslaticio de dominio o de extinción de obligaciones, en el contexto de las actuaciones descritas en el presente artículo.----------

---

4) Podrán, participar y hacer parte en las diligencias de remate, con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, solicitar la apropiación, realización, remate, subasta, como para hacer postura, solicitar la adjudicación, reconstrucción, solicitar, reclamar, retirar y recibir órdenes, despachos comisorios, oficios, exhortos, citatorios, entregar y recibir, desarchivar y desglosar, presentar, deliberar, votar, objetar, aceptar y admitir, modificar, reformar, hacer parte de comités, juntas, asambleas, y cualquier órgano colegiado, solicitar la exclusión, como para proponer fórmulas de arreglo, deliberar, discutir, votar, aprobar, denunciar, elevar, protocolizar, suscribir y celebrar cualquier tipo de documento, acta, contrato, acuerdo, título, iniciar acciones revocatorias y otorgar rebajas, disminuir intereses, conceder plazos y quitas incluso de capital.----------

---

ACEPTACIÓN: Presente **EL (LA) (LOS) (LAS) COMPARECIENTE (S)** de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiesta que acepta el **PODER GENERAL** que aquí otorga en todas y cada una de sus partes.----------

---

Nº0547 República de Colombia

------------------------------ **HASTA AQUÍ LA MINUTA ESCRITA** ------------------------------

ACEPTACIÓN: Presente **LA COMPARECIENTE** de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiesta que acepta el **PODER GENERAL** que aquí otorga en todas y cada una de sus partes. --

----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: --------------------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ---------------------------------------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la (s) aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. ------------------

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. --

4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. --

5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. --

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----------------------

------------------------------ **ADVERTENCIAS NOTARIALES** ------------------------------

1, El suscrito Notario en propiedad Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, advirtió al compareciente, sobre la importancia y conveniencia que sus apoderados comparezcan y firmen la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente

PO006912406
PC051477703
22-12-21 PO006912406
29-08-22 PC051477703
1O6CXKGISE

representado. Hecha la advertencia y recomendación el compareciente, INSISTE en otorgar la presente escritura Pública. ----------

2. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización está vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado. ----------

3. el notario advirtió al (los) otorgante (s), de la obligación que tiene (n) de leer diligente y cuidadosamente la totalidad del texto de la presente escritura pública, para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que considere (n) pertinente antes de firmarla; poniendo de presente que la firma de la escritura demuestra su aprobación total del texto en consecuencia la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y la autorización del notario de ser necesario corregir, aclarar o modificar la presente escritura pública, se deberá otorgar una nueva, la cual tendrá que ser suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, siendo de cargo de los otorgantes los costos y gastos que esto DEMANDE. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ----------

---

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------
PO006912401 - PO006912402 - PO006912403 - PO006912404 - PO006912405 - PO006912406 - PO006912407 - ----------

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 0547

Certificado Generado con el Pin No: 5612030089081572

Generado el 17 de enero de 2022 a las 12:28:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1996 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla: "SUFIBIC S.A.", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 00998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A., que podrá girar bajo la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0937 del 27 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinsura S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2590 del 1 de agosto de 2005 Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4640 del 09 de noviembre de 2006 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia". El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 848 del 11 de abril de 2014 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica el domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales, el cargo de Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que indique la propia Junta o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal; mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de éste, estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: Son funciones del Representante Legal Principal, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités,

VÁLIDO ÚNICAMENTE SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

PC051477689

20-04-22 PC051477689

ARL540ESGJ

dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a traves de sus delegados. 6 Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar en la reunion ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestion con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a esta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demas anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendra, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 9. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que ésta tenga interés. 10. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 12. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 14. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. PARAGRAFO PRIMERO: El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escritura Pública [illegible] del 11 de abril de 2014 Notaria 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julian Mora Gomez Fecha de inicio del cargo: 12/05/2016	CC - 71762472	Representante Legal Principal
María De Jesús Pérez Cáez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2019	CC - 55301960	Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº0547

Certificado Generado con el Pin No: 5612030089081672

Generado el 17 de enero de 2022 a las 12:28:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Antonio Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 71578863	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 79593897	Suplente del Representante Legal Principal
Maria Juliana Navas Breton Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 52409935	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019142284-000 del día 11 de octubre de 2019, que con documento del 25 de septiembre de 2019 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 357 del 25 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Albert Diosely Russy Coy Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 80235175	Suplente del Representante Legal Principal
Daniel Molina Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 71786067	Suplente del Representante Legal Principal
Andrea Velásquez Gallego Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 43759415	Suplente del Represnetante Legal Principal
Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98541186	Suplente del Representante Legal Principal
Esteban Botero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79786763	Suplente del Representante Legal Principal

VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia
Papel de seguridad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC051477690

1XELQHAFY5 29-04-22 PC051477690

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Nº0547

República de Colombia

Pag No 1 5405

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO (5.405)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PODERDANTE

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBÍA", con NIT 800.150.280-0.

APODERADA:

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.533.796 expedida en Engativá.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ante mí RODOLFO REY BERMUDEZ NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minute escrita: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaria Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía número 79.593.897 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

República de Colombia
Papel de seguridad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC053341397
PC024773483
PC051477691
29-04-22 PC051477691
BEZ51NQ7DA

FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-0. ----- Todo lo cual constaen el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa con el propósito de manifestar lo siguiente: ----------

PRIMERA. - Que por esta escritura pública **CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.533.796 expedida en Engativá., vecina de la ciudad de Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos. ----------

a).- Contratos De Fiducia: ----------

1.- Suscribir en nombre de la sociedad fiduciaria, los contratos fiduciarios y demás contratos accesorios que la misma requiera formalizar bien sea que dichos contratos deban contenerse en documento privado o deban elevarse a escritura pública, o que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles. -----

2.- Suscribir en nombre de la sociedad fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, los otrosíes que se requieran para efectos de modificar los contratos fiduciarios y demás contratos accesorios, suscritos con sus clientes. ----------

3.- Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los inmuebles que sean propiedad de los diferentes patrimonios autónomos que se administren por la sociedad fiduciaria, sin ninguna limitación. ----------

b). - Administrar. Para que administre todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente o en el futuro sean de propiedad o posesión de la Sociedad Fiduciaria, como vocera y administradora de los fideicomisos. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. ----------

c). - Servidumbres. - Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora de los fideicomisos. ----------

d).- Garantías. - Para que asegure las obligaciones a cargo de la Sociedad

Nº0547

República de Colombia

5405

Fiduciaria o las que el apoderado contraiga en nombre de la misma, con hipoteca o prenda, según el caso. --

e). - Remates. - Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la Sociedad Fiduciaria, admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. -----------------------------

f). - Herencias, legados y donaciones. - Para que acepte en nombre de la Sociedad Fiduciaria, con o sin beneficio de inventario, las herencias que le sean deferidas, las repudie, acepte o repudie legados o donaciones que se hagan a favor de la Sociedad Fiduciaria. ---------------------------------

g). - Pagos. - Para que pague los acreedores de la Sociedad Fiduciaria y adelante y culmine con ellos las transacciones que considere convenientes.

h). - Cobros. - Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la Sociedad Fiduciaria, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -------------------------

i). - Préstamos. - Para que, por cuenta de la Sociedad Fiduciaria, reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés. -------------

j). – Cuentas. - Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo, y extienda el finiquito del caso. ----------------

k). - Representación ante entidades y autoridades del Estado.- Para que represente a la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. ------

l).- Representación ante entidades privadas. - Para que represente a la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas, o similares, en las cuales tenga

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO003347399

PO024773482

PO051477692

29-04-22 PO051477692

LWR7G54PJD

interés, con facultad expresa para abrir cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros. ----------

m).- **Tribunal de arbitramento.** - Para que someta a la decisión de árbitros conforme al Código General del Proceso, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, y para que represente a la misma donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. ----------

n).- **Desistimiento.** - Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que promueva. ----------

o).- **Transigir.** - Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos. ----------

p).- **Sustitución y renovación.** - Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. ----------

q).- **Participación en sociedades.**- Para que el nombre de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, adquiera acciones en sociedades anónimas, la haga socia en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que represente a la Sociedad Fiduciaria ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, sesiones de cuotas, transformaciones fusiones etc. ----------

r).- **General.** - En general para que asuma la personería de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, en las oportunidades que así lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso queden sin

representación los negocios de la Sociedad Fiduciaria. ----------

SEGUNDA. - La señora **MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO** queda ampliamente facultada para desplegar todas y cada una de las actividades inherentes al cabal cumplimiento del mandato conferido. ----------

TERCERA. - Que por medio de la escritura pública número nueve mil trescientos setenta y nueve (9379) del veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Treinta y ocho del circulo de Bogotá D.C.; **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** otorgó **PODER GENERAL** a favor de la señora **MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO**, Mujer, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.533.796 expedida en Engativá. ----------

CUARTA. - El presente poder es otorgado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** y se mantendrá vigente i) independientemente de que se presenten modificaciones en sus representantes legales, ii) mientras subsista la relación laboral entre LA APODERADA y EL PODERDANTE o iii) hasta su revocatoria, lo que suceda primero. En ningún caso podrá ser delegado. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El(La) suscrito (a) Notario (a) treinta y ocho (38) del circulo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (las) Doctor (a) **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO**, obra en su condición de representante legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"**, tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las oficinas de la Entidad que representa. ----------

SE ADVIRTIÓ a los otorgante(s) de esta escritura de la **obligación** que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que (sea) pertinente. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1 970). ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO00341339
PC024773481
PC051477693
29-04-22 PC051477693
3Z9QJZBK5M

blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. ----------

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). ----------

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: ----------

PO003341397, PO003341398, PO003341399, PO003341400 ----------

---

LEÍDO el presente instrumento público los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES ----------$ 62.700 ----------

SUPERINTENDENCIA ----------$ 6.800 ----------

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO-----$ 6.800 ----------

IVA ----------$ 27.892 ----------

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3132 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2.021, CORREGIDA POR LA RESOLUCIÓN 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2.021. ----------

---

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA **Nº 0547**

Certificado Generado con el Pin No: 1540712295799855

Generado el 03 de septiembre de 2020 a las 14:52:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla: "SUFIBIC S.A.", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 00998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A., que podrá girar bajo la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0937 del 27 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Cofinanza S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2590 del 1 de agosto de 2005 Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4840 del 09 de noviembre de 2006 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia". El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 848 del 11 de abril de 2014 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica el domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales [illegible] Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que indique [illegible] por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal, mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de [illegible] estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: Son funciones del Representante Legal Principal las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités

República de Colombia
PC051477697
PC024773460
29-04-22 PC051477697

dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones, suprimirlos o fusionarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 6 Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 9. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés. 10. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 12. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 14. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. REPRESENTANTES LEGALES. La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosos administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. PARÁGRAFO PRIMERO: El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escritura Pública 849 del 11 de abril de 2017 Notaría 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Salazar [illegible]	CC - 71762472	Representante Legal Principal
Fecha de inicio del cargo: 12/05/2016		
María De Jesús Pérez Cuervo	CC - 55301960	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: [illegible]		

República de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 0547

Certificado Generado con el Pin No: 1540712295799855

Generado el 03 de septiembre de 2020 a las 14:52:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98541186	Suplente del Representante Legal Principal
Santiago Antonio Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 71578863	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de Inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 70593897	Suplente del Representante Legal Principal
Egberto Alexander Riveros Saavedra Fecha de Inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 80904296	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020141829-000 del día 23 de junio de 2020, que con documento del 26 de mayo de 2020 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 356 del 26 de mayo de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Esteban Botero Álvarez Fecha de Inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79786763	Suplente del Representante Legal Principal
Daniel Molina Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 71786087	Suplente del Representante Legal Principal
Felipe González Páez Fecha de inicio del cargo: 27/[illegible]/2012	CC - 19361474	Suplente del Representante Legal Principal
María Juliana Navas Bretón Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 52409935	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019142204-000 del día 11 de octubre de 2019, que con documento del 25 de septiembre de 2019 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 357 del 25 de septiembre de 2019 Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA

01 MAR 2022

Calle 7 No. 4 - 49. Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

PC051477695
PC024773479
29-04-22 PC051477695
FMJUJLOTWP

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1540712295793985

Generado el 03 de septiembre de 2020 a las 14:52:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MONICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Como Notario Dieciséis del Círculo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia autenticada que he tenido a la vista

0 1 MAR 2022

NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 594 02 00 – 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

Nº0547

República de Colombia

Pag. No 7

FOLIO ANTERIOR PO003341399

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO (5.405)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO

C.C. No. 79.593.897 expedida en Bogotá D.C.,

Quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-0.

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 08255 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 03-09-2021

RODOLFO REY BERMUDEZ

0 1 MAR 2022

RADICADO 202105420/GISELA RUIZ

PO003341400

PC024773478

PC051477696

29-04-22 PC051477696

ZIL46RHNOX

República de Colombia

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Nº 0547 República de Colombia

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Nº 0547

---------- QUINIENTO CUARENTA Y SIETE (547) ----------

FECHA OTORGAMIENTO:

---------- MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página doce (12). ----------

Valor de los derechos Notariales $ 132.400.oo

Superintendencia de Notariado y Registro $ 7.150.oo

Fondos Cuenta Nacional del Notariado $ 7.150.oo

Retención en la fuente $ -0-

IVA $ 49.172.oo

SE FIRMA

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO

C.C. No. 39.533.796

Ciudad.

INDICE DERECHO

Actuando como Apoderada General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA con NIT: 830.054.539-0

Firma tomada fuera de despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983 hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5., Título 6, Capítulo 1, Decreto 1069 de 2015.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

PO006912407

PC051477704

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NISEYAM89G 22-12-21 PO006912407

EY45MP2CTR 29-04-22 PC051477704

Nº 0547

REPÚBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Rozo Piñeros
18
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOSE MIGUEL ROZO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/ Fabiola Medina

Revisó/ Cesar Poveda

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Quinta copia tomada de su original.

Escritura pública No. 0547 de Marzo de 2022

Que expido y autorizo en Quince (15) hojas útiles

Con destino a EL INTERESADO

Papel Art. 6º. Ley 2ª de 1976 Bogotá D.C. 26 JUL 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Rozo Piñeros
18
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 28 – 49 Local 1- Centro Internacional – Bogotá D.C. Colombia PBX: 7424118 – Email: notaria18@notaria18.co

CERTIFICADO Nº 579

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) otorgada el primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA., quien actuá como Vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA identificada con NIT. No. 830.054.539-0., siendo apoderados FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificada con C.C. No. 52.321.360 expedida en Bogotá D.C., y LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA identificada con C.C. No. 37.512.592 expedida en Bucaramanga

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Derechos Notariales $ 3.100,oo I.V.A. $ 589.oo

Resolución Nº 755 del 26 de enero de 2022, Supernotariado.

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Robayo Piñeros
18
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

impulsado por CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2021-00607

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA a PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00965

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

DECLARASE abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de sucesión de CARLOS JAVIER PARRA BALDION (Q.E.P.D.) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del C.G.P.

RECONÓCER a MARTIN PARRA AYALA bajo la calidad de legitimarios como herederos del causante quienes aceptan con beneficio de inventario.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio.

Por secretaria OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTIRITAL y a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES- DIAN, informándoles de la apertura de este proceso sucesorio

RECONÓCESE a la Doctora LUISA ADRIANA MARTINEZ SANCHEZ como apoderada de los interesados en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2021-00965

De conformidad con el artículo 590 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50S-40509113 de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFIQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2021-00965

Se corrige el auto admisorio al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que el apoderado de la parte demandante es el abogado JORGE HERNAN PINEDA MONROY y no como quedó dicho allí.

Notifíquese,

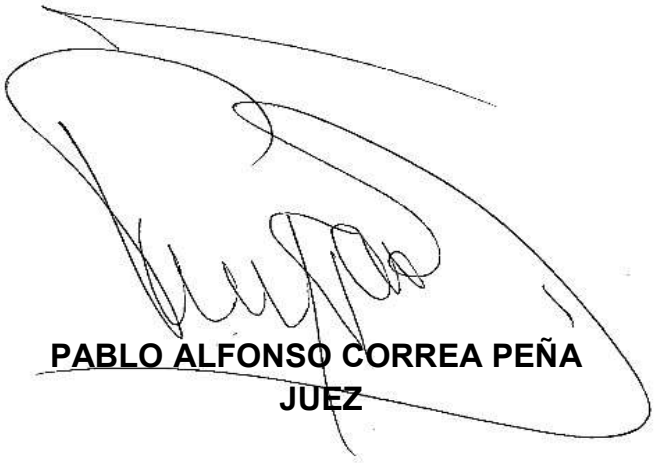

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00010

OFICIESE a la secretaria de transito indicándole que la medida cautelar decretada al interior de este proceso, y que tiene que ver con el vehículo de placas IMW-233 cuenta con prenda constituida a favor de la aquí ejecutante BBVA COLOMBIA S.A; por consiguiente ha de prevalecer sobre la ya registrada.

NOTIFIQUESE,

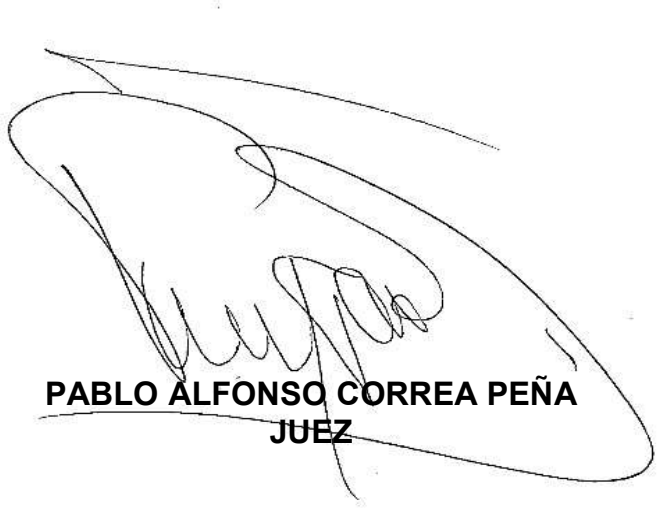

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00047

Se observa en el expediente digital que a esta causa se ha incorporado un memorial a documento No 18 allegado por parte del abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA al proceso No 2022-00470.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CÚMPLASE

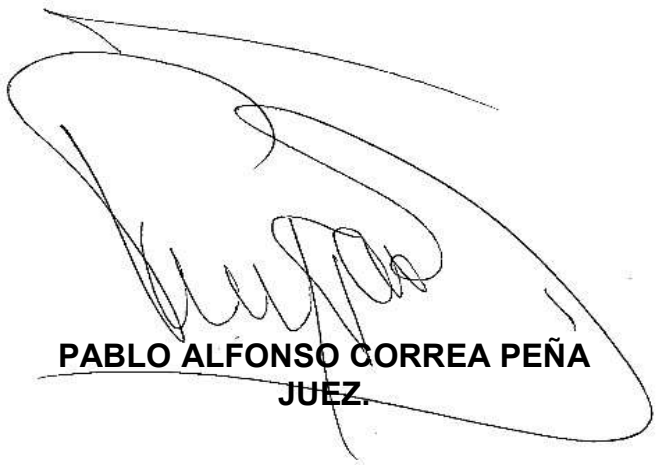

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00599

Emplazados como se encuentran las personas indeterminadas y los demandados, se designa Curador Ad Litem, a la Dra ZORAYA VELANDIA CIFUENTES para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

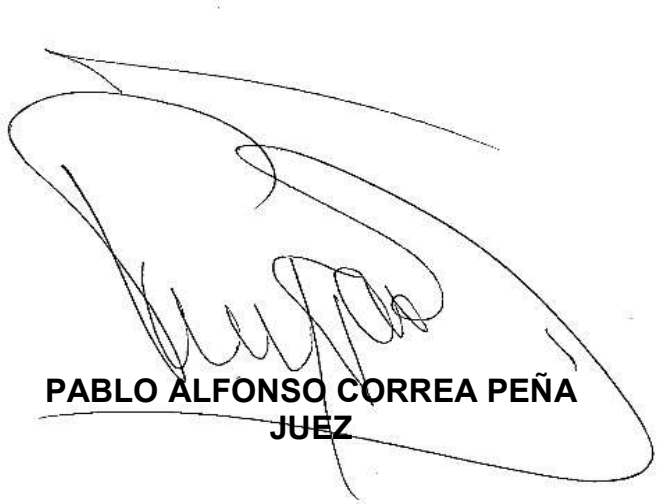

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00615

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado RENE GUZMAN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

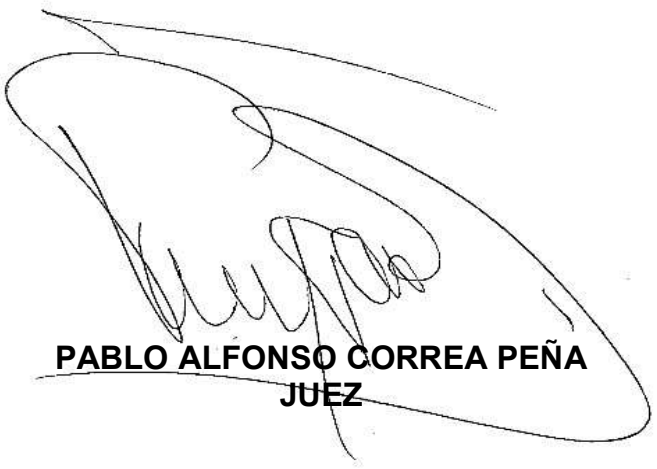

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00688

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.

2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

   La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Ofíciese al parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA para que haga entrega del rodante a FINESA S.A., o a quien este delegue.

4. Hecho lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

2022-0766.

Reunidos los requisitos formales en la se presente demanda el despacho dispone.

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por GLORIA CECILIA FINO DE GONZÁLEZ, YHILBER GONZÁLEZ FINO, DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ FINO, Y YENNY MARYORY GONZÁLEZ FINO, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,

Dese el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

Notifíquese al demandado de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso; o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de ley. (Art. 369 C.G.P.)

Se reconoce personería a la Dra., JOHANA GRACIELA BELLO CUBIDES como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00770

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda la misma ha de ser rechazada.

Obsérvese que, con la subsanación, se insiste en que el título ejecutivo es un pagaré, pero, con independencia del número del mismo, ese documento cartular no existe ni en la demanda principal ni se allegó con la subsanación.

Por lo anterior, se RECHAZA a demanda.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00772

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de GERMAN ARANGO PALACIO por las siguientes cantidades.

Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($1.866.307) M/cte. correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas No. 13, 14, y 15, contenidas en el pagaré No 30271120 anexo a la demanda.

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($1.570.945) M/cte., correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré No 30271120 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($47.896.857) M/cte. correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré No 30271120 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 11 de agosto del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHOMIL CIENTO SIETE PESOS ($3.528.107) M/cte. correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas No. 6 a la 13, contenidas en el pagaré No B000205988 anexo a la demanda.

Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS ($722.089) M/cte. correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré No B000205988 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($11.751.897) M/cte. correspondiente al capital acelerado, contenido en el pagaré No. B000205988 anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 11 de agosto del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada que cumpla con su obligación en el término de cinco (5) días, indicándole que cuenta con cinco (5) más dentro del cual podrá formular su defensa.

DECRÉTASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien hipotecado con matricula inmobiliaria 50S-40530308

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ALEXANDER ROMERO HERRERA actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00776

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

DECLARASE abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de sucesión de BLANCA CECILIA CASAS OVALLE (Q.E.P.D.) Y LIBARDO CORTES PASTRAN (Q.E.P.D.) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del C.G.P.

RECONÓCESE a SONIA ASTRID CORTES CASAS y a DIEGO LIBARDO CORTES CASAS bajo la calidad de legitimarios como herederos de los causantes quienes aceptan con beneficio de inventario

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio.

Por secretaria OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTIRITAL y a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES- DIAN, informándoles de la apertura de este proceso sucesorio.

De conformidad con el artículo 590 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 051-114810 de Soacha Cundinamarca.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

RECONÓCESE a la Doctora MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE como apoderado de los interesados en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00780

De conformidad con los artículos 82 y 184 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DEPARTE, como prueba anticipada instaurada por los señores MARIA ANA ELINA RUBIANO, MIREYA MOLINA RUBIANO, EDUARDO MOLINA RUBIANO, LUZ MIRA PIÑEROS RUBIANO, LUIS HERNANDO PIÑEROS RUBIANO, ELVER ALBEIRO GONZALEZ RUBIANO, EDMAN EMILIO GONZALEZ RUBIANO Y HECTOR EDILMAN GONZALEZ RUBIANO para que sea absuelto por CARLOS GIRALDO PIÑEROS RUBIANO

Para adelantar la audiencia se SEÑALA la hora de las **8:30 A.M. del día 31, del mes de ENERO, del año 2023**.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 ibídem.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se reconoce personería al Dr., OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ como apoderado de los solicitantes.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00780

De conformidad con los artículos 82 y 184 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DEPARTE, como prueba anticipada instaurada por los señores MARIA ANA ELINA RUBIANO, MIREYA MOLINA RUBIANO, EDUARDO MOLINA RUBIANO, LUZ MIRA PIÑEROS RUBIANO, LUIS HERNANDO PIÑEROS RUBIANO, ELVER ALBEIRO GONZALEZ RUBIANO, EDMAN EMILIO GONZALEZ RUBIANO Y HECTOR EDILMAN GONZALEZ RUBIANO para que sea absuelto por CARLOS GIRALDO PIÑEROS RUBIANO

Para adelantar la audiencia se SEÑALA la hora de las **8:30 A.M. del día 31, del mes de ENERO, del año 2023**.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 ibídem.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se reconoce personería al Dr., OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ como apoderado de los solicitantes.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00792

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, la apoderada de la parte demandante indique el por qué se evidencia en el certificado de tradición y libertad en la anotación número 6, un proceso de pertenencia tramitado en el Juzgado 2 del Circuito de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00794

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00796

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de RM INMOBILIARIA SAS y en contra de BELGROUP SAS., por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($18.457.950) M/cte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento comercial correspondiente al mes de julio del 2022 contenido en el titulo anexo a la demanda.

Por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($23.657.762) M/cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto del 2022, contenido en el titulo anexo en la demanda.

Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($4.494.975) M/cte., correspondiente al iva adeudado del canon del mes de agosto del 2022, incorporado en el titulo anexo en la demanda.

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($47.315.524) M/te correspondiente a la clausula penal estipulada en el titulo anexo en la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00796

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de $140.000.000.oo

NOTIFIQUESE,

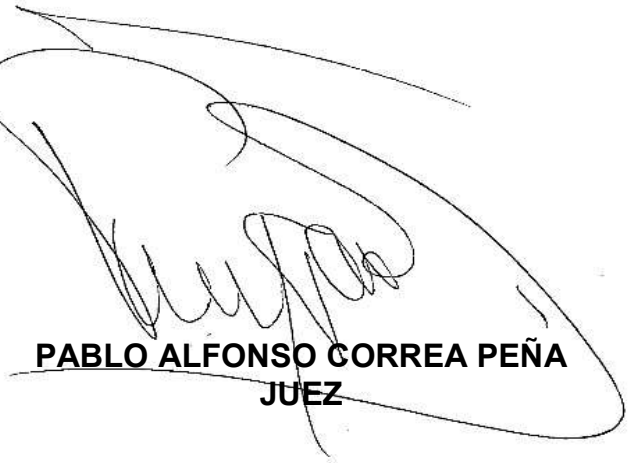

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

2022-0808.

Como quiera que la demanda no fue subsanada en tiempo, se procede a su rechazo.

Obsérvese que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estado del 14 de septiembre de este año, lo que lleva a decir que los cinco días dentro de los cuales debió subsanarse, corrieron entre el 15 y el 21 de ese mes, y como se aprecia en la documental que se revisa, el escrito con la subsanación se radicó el 22 de setiembre a las 8:18 de la mañana, esto es fuera del término de ley.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00963.

Indica el hecho segundo de la demanda que se revisa, que el beneficiario del pagare, el banco HSBC endosó el título al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.S., quien a su vez endosó al aquí ejecutante.

Bajo tal preceptiva, claro resulta que en el pagaré base de cobro, ha de verse el endoso arriba indicado, y es justo ese acto cambiario que se extraña en el título valor.

Así las cosas, la cadena de endosos se ve interrumpida, desacatando lo que el art 661 del C de Co, dispone, por ello el mandamiento de pago habrá de ser denegado.

En firme este auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00976-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Dese cumplimiento al numeral 2° del art. 84 del CGP, para la parte demandada toda vez que no reposa en el archivo PDF, documento que deberá ser legible y actualizado.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,

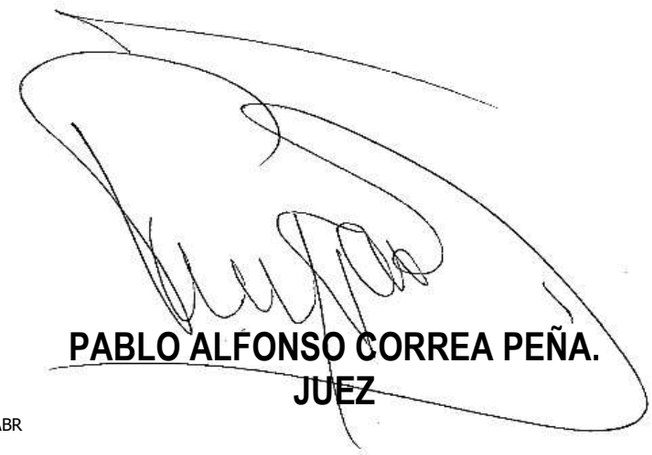

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00804

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÌCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.

3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00938-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Una vez revisado el pagare No. 5703643 presentado como base de recaudo, se observa que el mismo inicialmente fue creado a favor a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual posteriormente fue endosado en propiedad y sin responsabilidad a SISTEMCOBRO S.A.S., identificada con NIT. 800.161.568-3, sociedad que cambió su nombre por el de: SYSTEMGROUP S.A.S., quien es la que hoy ejercita la acción cambiaria ante este despacho.

Se observa entonces que el endoso fue firmado por la señora GLORIA LUCIA NIAMPIRA con C.C. No. 52.025.342 (FIRMA AUTORIZADA), pero no se acreditó la calidad en la que actuó, por lo que no resulta posible determinar si dicho negocio fue efectuado por la persona legitimada para dicho efecto según la normatividad que regula la materia.

Bajo ese entendido, y atendiendo que un proceso ejecutivo parte de obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, no le es dable a esta judicatura hacer suposiciones en torno a la legitimidad del endoso que efectuado sobre el cartular presentado para el cobro, razón que impide establecer en cabeza de quien se erige la legitimad para el ejercicio de la acción cambiaria que nos ocupa y de contera, la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo en contra del deudor hasta tanto no **se aclare dicho asunto**. Por lo cual, deberá allegar los documentos necesarios a fin de subsanar el yerro encontrado.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00940-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por la señora ANA CONSUELO ARÉVALO MURILLO en contra de JOSÉ GABRIEL CASTIBLANCO FONSECA y PERSONAS INDETERMINADAS; de no ser que la misma fue repartida al **Juzgado 19 Civil Municipal Bogotá**, tal y como se observa en el Acta Individual de Reparto con secuencia: 82397:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 28/sept./2022 **ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO** Página 1

019 GRUPO PROC. PERTENENCIA,DIVISORIOS,DESLIND 82397

SECUENCIA: 82397 FECHA DE REPARTO: 28/09/2022 3:04:02p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
24017160	ANA CONSUELO ARAVALO MURILLO		01
SOL507154	SOL507154		01
80792200	WILMAR BANGUERA TORRES		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM002 FUNCIONARIO DE REPARTO svegat REPARTOHMM002

v. 2.0 **ΜΦΤΣ** σϖεγατ

Entonces, se observa que hubo un error por cuenta de la Oficina Judicial de Reparto al enviar el expediente a este recinto judicial y no al citado Juzgado Municipal al cual fue repartido en su oportunidad.

Así las cosas, se concluye que este Despacho no es el competente para conocer de la presente causa declarativa, ya que el conocimiento fue asignado al Juez 19 Civil Municipal de esta ciudad tal y como quedó evidenciado en el presente asunto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Remitir la demanda declarativa de la referencia al Juez 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., por ser de su competencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, envíese el expediente de manera directa al canal digital del citado estrado judicial, para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero en forma inmediata.

TERCERO. Por Secretaría, comuníquese esta decisión al demandante y/o su apoderado por el medio más expedito.

CUARTO. Comuníquese de la presente decisión a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00944-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **$11.300.000,oo** por concepto de capital y **$2.260.000,oo** a título de sanción e intereses moratorios, contenidos en el documento allegado como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00946-00**

Reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** DE **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **IVONNE DE JESUS SANTA LOPEZ**, por las siguientes cantidades:

Por el pagaré No. 2273 320166890

Por la suma de **$2.249.815,9 M/CTE.,** correspondiente al capital de 05 cuotas vencidas y no pagadas entre el 16/05/2022 al 16/09/2022, contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **$3.712.210,6 M/CTE.,** por concepto de intereses de plazo causados entre el 16/05/2022 al 16/09/2022, contenidos en el pagaré anexo a la demanda

Por la suma de **$70.381.629,78 M/CTE.,** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 29 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a CASAS Y MACHADO ABOGADOS SAS como endosataria en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez actúa como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. y, actuará en este asunto por medio del Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00948-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **$6.292.229,oo** por concepto de capital y por los intereses moratorios (01/06/2022), contenidos en el documento allegado como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00949

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de MARTHA ESPERANZA MACIAS BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (48.363.435.oo) M/cte. correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00949

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los bancos que se encuentran relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de $72.000.000.oo

NOTIFÍQUESE, (2)

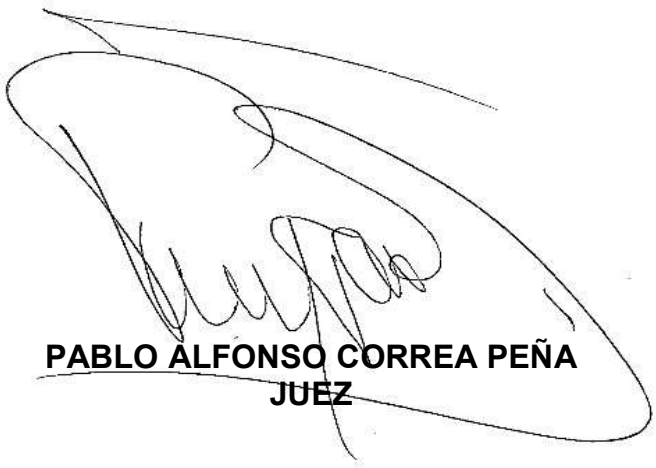

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00950-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **$6.745.111,oo** por concepto de capital y por los intereses moratorios (01/06/2022), contenidos en el documento allegado como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00951

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho no ostenta la competencia por factor cuantía para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
03/10/2022	13/10/2022	11	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 37.638.853,21	$ 37.638.853,21	$ 356.546,06	$ 356.546,06	$ 37.995.399,27

Asunto	Valor
Capital	$ 37.638.853,21
Total Capital	$ 37.638.853,21
Total Interés Mora	$ 356.546,06
Total a Pagar	$ 37.995.399,27
Neto a Pagar	$ 37.995.399,27

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00953

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho no ostenta la competencia por factor cuantía para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00954-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **IVAN ANTONIO FAJARDO RODRIGUEZ,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 08003590003007

Por la suma de **$3.842.459,oo M/CTE.,** correspondiente a 09 cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 05/01/2022 al 05/09/2022, contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **$5.631.852,oo M/CTE.,** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 05/01/2022 al 05/09/2022, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **$50,414,840,oo M/CTE.,** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **03 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

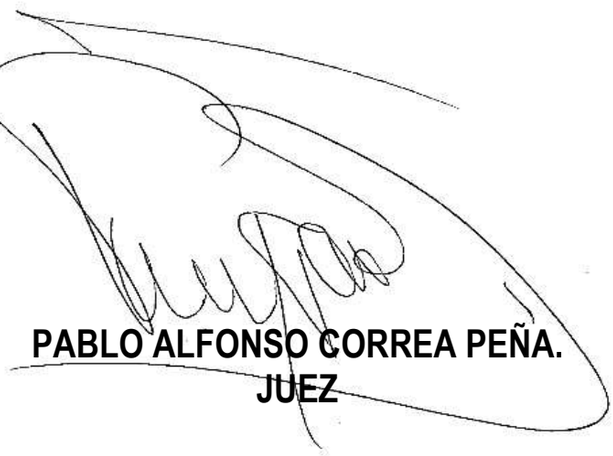

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00954-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **$70.000.000,oo. Ofíciese**

2.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como funcionario del **EJERCITO NACIONAL**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **$70.000.000,oo**

NOTIFÍQUESE (2),

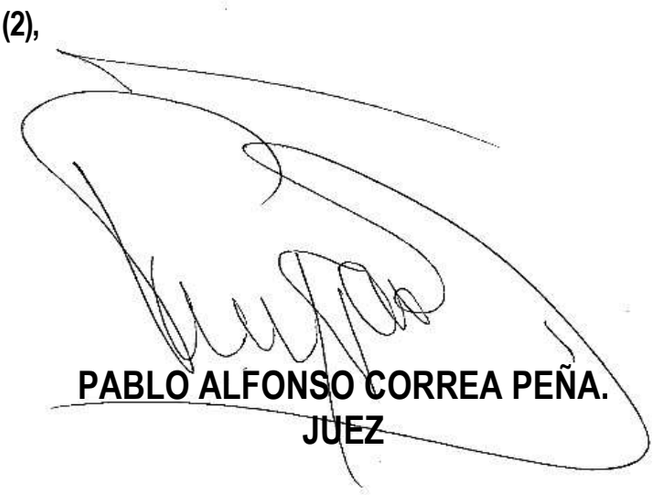

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00960-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **$5.724.658,oo** por concepto de capital, **$833.677,oo** por intereses remuneratorios y **$89.392,oo** por intereses de mora, contenidos en el documento allegado como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00961

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho no ostenta la competencia por factor cuantía para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-0962-00**

Como quiera que el apoderado del extremo demandante solicita que dentro del presente asunto declarativo de pertenencia se le dé el trámite previsto en la Ley 1561 de 2012, éste despacho judicial en virtud de la norma referida y previo a la calificación de la presente demanda, se dispone: librar comunicación a las siguientes entidades: al **Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada**, al **Instituto Colombiano de Desarrollo –INCODER-**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-**, a la **Fiscalía General de la Nación**, a la **Secretaría Distrital de Planeación**, a la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, **Secretaría de Ambiente**, **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP**, a la **Alcaldía Local**, a la **Alcaldía Mayor** y al **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático**. Lo anterior a fin de consultar:

1).- El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de esta ciudad,

2).- Si el bien inmueble de que trata el presente asunto, se encuentran en alguna de las circunstancias de que tratan los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la precitada Ley. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00964-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **MAURICIO GUTIERREZ GONZALEZ,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 07003680002465

Por la suma de **$3.557.827,oo M/CTE.,** correspondiente a 09 cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 05/01/2022 al 05/09/2022, contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **$6.394.049,oo M/CTE.,** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 05/01/2022 al 05/09/2022, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **$63.172.136,oo M/CTE.,** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **05 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

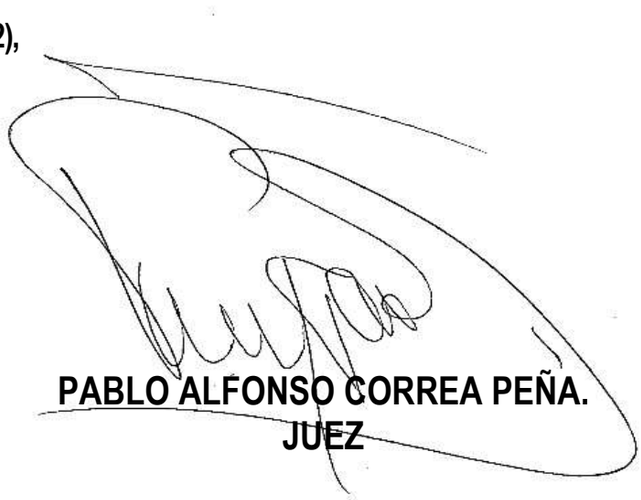

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00964-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo de los derechos de cuota que le correspondan al demandado, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **357-20704**.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00965

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de DIEGO ALEXANDER RINCON PENAGOS.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. IEM-569, Marca RENAULT, línea LOGAN EXPRESSION, modelo 2015, denunciado como de propiedad del citado señor DIEGO ALEXANDER RINCON PENAGOS.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en las dependencias de la dicha empresa o las siguientes direcciones:

Parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s y en los concesionarios de la Marca Renault.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00966-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda superan la suma equivalente a 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados Civiles del Circuito.**

En efecto, nótese que el numeral 1° del art. 26 ibídem indica:

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Así entonces, conforme a todas las pretensiones de la demanda se observa que el valor asciende a la suma de **$127.645.000,oo** + **$57.571.361,20** por concepto de intereses hasta la fecha de la presentación de la demanda; sumatoria que arroja un **valor total perseguido de $185.216.361,20**; como se observa a continuación:

Ingreso de datos para Liquidación | Saldos Iniciales | Detalle Liquidación | Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Capital	$ 127.645.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 127.645.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 57.571.361,20
Total a Pagar	$ 185.216.361,20
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 185.216.361,20

Descargar Excel

Así las cosas, dicho valor pretendido lleva a decir que éste Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces Civiles del Circuito**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

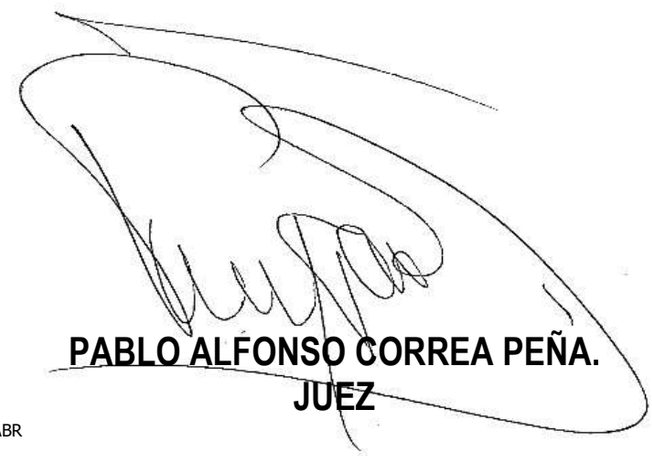

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

2022-00967

De conformidad con los artículos 82 y 184 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DEPARTE, como prueba anticipada instaurada por el señor LUIS EDIXON SUAREZ SUAREZ para que sea absuelto por CARLOS ANDRES CORREDOR CARO representante legal de la empresa CAC DRYWALL Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,

Para adelantar la audiencia se SEÑALA la hora de las **8:30 A.M. del día 23, del mes de ENERO, del año 2023**.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 ibídem.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se **CONCEDE** amparo de pobreza al señor LUIS EDIXON SUAREZ SUAREZ.

DESIGNESE Abogado de amparo de pobreza de la lista de auxiliares de la justicia.

COMUNIQUESELE de esta providencia y de su nombramiento

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00972-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **MOVIAVAL SAS** en contra de **JEISSON ANDRES JARAMILLO ROMERO.**

ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placas No. **ZQW01F**, Marca **TVS**, Línea **APACHE RTR 200 AV XC,** Modelo **2022**, Color **NEGRO NEBULOSA** denunciada como de propiedad del citado señor **JEISSON ANDRES JARAMILLO ROMERO.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MOVIAVAL SAS**, en el lugar que éste designe: **Calle 175 # 22 - 13 Éxito de la 170 de la ciudad de Bogotá D.C.**

Por secretaría, remítase el Oficio al canal digital de la respectiva entidad de Policía dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00974-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **G Y J FERRETERIAS S.A.** en contra de **FERNANDO JOSE PEREZ PEREZ,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 260 448

Por la suma de **$85.289.977,oo M/CTE.,** correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **14 de junio de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00974-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **$140.000.000,oo. Ofíciese**

2.- El embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **470-41744**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Una vez se obtenga respuesta de las diferentes entidades, se resolverá sobre las otras medidas cautelares. Lo anterior con el objeto de prevenir exceso de embargos. Inciso 3º del Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00978-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** en contra de **LEYDI TATIANA GÓMEZ CERÓN,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 164045

Por la suma de **$57.468.799,oo M/CTE.,** correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **07 de mayo de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **$766.080,oo M/CTE.,** correspondiente a intereses remuneratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00978-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **$95.000.000,oo.** OFÍCIESE

2.- El embargo y retención preventiva del 50% que por concepto de salarios, reciba o llegue a percibir la demandada como empleada de la **LA ASCENSIÓN S.A.** OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **$95.000.000,oo.**

NOTIFÍQUESE (2),

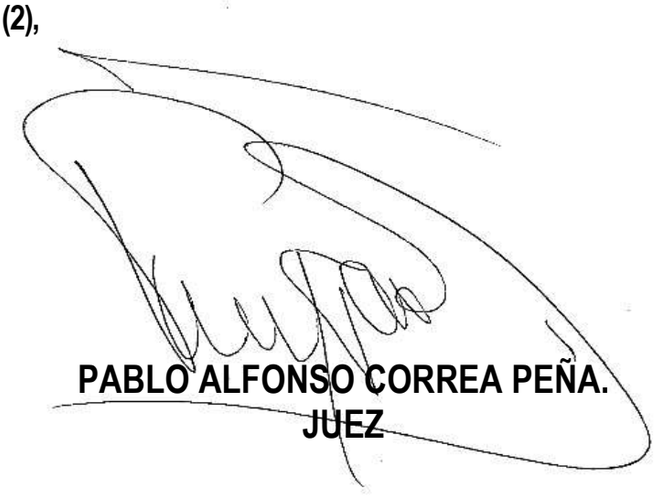

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00980-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, previo a acudir al mecanismo judicial de pago directo, corresponde a la parte demandante cumplir una serie de trámites y/o requisitos, que no se observan debidamente cumplidos en el presente caso. De conformidad con lo normado en el 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, numeral 1, se debe informar al deudor y al garante, de la ejecución, a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico.

Además, el numeral 2 del artículo señalado indica que en caso de que no ostente el acreedor, la tenencia del bien en garantía , procederá a aprehender dicho bien de conformidad con lo pactado y que cuando ello no sea posible, se puede solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante "***mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias***" (negrita, cursiva y subrayas nuestras), y si pasados cinco (5) días a partir de esto último, no se entrega en forma voluntaria el bien, se puede solicitar la intervención de la autoridad jurisdiccional.

En ese sentido, revisado el expediente y anexos, no se observa constancia de envío de las comunicaciones al deudor garante a las direcciones registradas en los formularios pertinentes como exige la norma, respecto a lo cual, deberá la parte demandante presentar la claridad correspondiente. Por lo que se requiere que la parte accionante aporte claridad en relación con la dirección de correo electrónico del demandado registrada en los formularios y registros pertinentes y la realización de la diligencia de enviar la solicitud de entrega voluntaria del bien mediante comunicación, en los términos de la norma citada anteriormente, y teniendo en cuenta además, lo consignado en el segundo inciso del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo que se procederá a la inadmisión del presente asunto, para que la parte demandante subsane debidamente el defecto señalado.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR